

incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009), en la fase de verificación de cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiaria se ha detectado que la interesada señalada a continuación no se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y por ello se le requiere la subsanación de la solicitud de incentivo presentada.

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones de los requerimientos, por el presente anuncio, se notifica a los interesados los actos administrativos que se citan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la Avenida de la Innovación, 1, Edificio BIC, Granada, de la localidad Armilla.

Los interesados a los que se les requiere la subsanación de la solicitud cuentan con 10 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio para responder al requerimiento. En caso de no responder al requerimiento se les podrá tener por desistidos.

Interesado: Carmen Luque Cano.
Acto notificado: Requerimiento de subsanación.
Código solicitud: 481764.

Sevilla, 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se notifica la resolución de desistimiento y archivo de actuaciones correspondiente a la solicitud de incentivo que se cita.

Con fecha 27 de abril de 2010 la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Cádiz dictó la Resolución de desistimiento de la solicitud de incentivos y archivo presentada al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008), por la empresa citada a continuación.

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas de la anterior Resolución, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la Alameda Apodaca, 20, de Cádiz.

Interesado: Gestiones y Construcciones Salguero, S.L.U.
Acto notificado: Resolución de desistimiento de la solicitud de concesión de incentivos y archivo de actuaciones.
Código solicitud: 240633.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 14 de mayo de 2010, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución desestimando la subrogación solicitada, referente a la vivienda de promoción pública, que se cita, en Morón de la Frontera (Sevilla).

Visto el expediente de subrogación iniciado a petición de don Juan Cruz Cabezas, referido a la vivienda sita en calle José Luis Borges, núm. 16, en la localidad de Morón de la Frontera (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. Don Juan Cruz Cabeza formuló el 2 de septiembre de 2008 solicitud de subrogación en la titularidad de la vivienda de promoción pública perteneciente al grupo SE- 7080 CTA. 29, cedida en régimen de arrendamiento a su adjudicatario don Juan Cruz Orellana.

Segundo. El interesado presentó documentación con objeto de acreditar la condición que alega de hijo del arrendatario fallecido el 13 de febrero de 2007, según certificado de defunción aportado al expediente, y para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública en Andalucía.

Tercero. Inspeccionada la vivienda, se comprueba que la misma se encuentra desocupada y presenta aspecto de abandono.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver conforme al apartado 1 del artículo 3 de los Decretos 210/1999 y 258/2002, de 15 de octubre, por los que se atribuye el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración del patrimonio que constituye el parque de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía transferido.

II. Legitimación.

Está legitimada activamente el interesado solicitante de subrogación, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como arrendadora.

III. Fondo del asunto.

1. El Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento de viviendas de promoción pública en Andalucía, constituye la ley especial en materia arrendaticia en nuestra Comunidad. Su Disposición Adicional 5.ª, apartado 4.3.º, recoge que el ocupante de hecho deberá acreditar la necesidad de la vivienda.

2. El artículo 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, señala los supuestos en que procede la subrogación contractual, requisitos de notificación, carga de la prueba y orden de prelación en su caso.

3. El requisito de ocupar la vivienda de modo habitual y permanente lo dispone el artículo 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, constituyendo una infracción muy grave según el art. 56 de ese mismo cuerpo legal. Y en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, en su art. 15.2.c) constituye causa de desahucio administrativo. Además, el art. 8 del Decreto 416/1990 considera como condición resolutoria expresa del contrato de arrendamiento el hecho de no ocupar la vivienda.